

9. inprescrito Secretario que certifica.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue and brown ink, including names like Juan, Balboa, and others.]*

Acta n° 4

En Cornellá, siendo las veinte horas del día primero de Marzo de mil novecientos setenta y tres, se han reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, los Señores Tenientes de Alcalde, Don Juan Vidal Daga, Don Pascual Pasual Bundo, Don José Ordax Ros, Don Juan Seijo Vinas, Don Manuel Balboa Menedero, Don Fernando Jiménez Bomes y los Señores Concejales Don Amador Castillo Trujillo, Don Juan Flo Tutusaus, Don Francisco Gomez Malino, Don Antonio Barba Sanabra, Don José Elias Andreu, Don José Torrelana Fandos y Don Esteban Gadea Ganido, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria de primera convocatoria del Pleno Municipal, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don José María Ferrer Pernadés.

Por Secretaría dióse lectura del borrador del acta de la sesión anterior, siendo aprobado por unanimidad Abierta que fué la sesión por el Señor Alcalde, en tres en el inicio asunto integrante del Orden del Día.

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL "BAIX LLOBREGAT". - Visto nuevamente este expediente y resultando:

Constitución Mancomunidad Intermunicipal de los Ayuntamientos de Hospitalet, Esplugas y Cor.

nella ✓

a) Que el Ayuntamiento, en sesión plenaria ordinaria de fecha veintidós de Febrero pasado, acordó - con el "quorum" que determina el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local - constituirse en Mancomunidad Intermunicipal voluntaria con los Municipios de Esplugas de Halebregat y Hospitalet de Halebregat, designando como su representante en la Comisión Intermunicipal que había de redactar los Estatutos de la Mancomunidad citada al Señor Teniente de Alcalde Don Fernando Jiménez Romeo.

b) Que, según Acta al efecto levantada, e incorporada al expediente, la susodicha Comisión reunida el día veintiseis de Febrero pasado, acordó elevar a cada uno de los tres citados Municipios de Cornellá, Esplugas de Halebregat y Hospitalet de Halebregat, sendos ejemplares de los Estatutos y Ordenanza General de la dicha Mancomunidad, en suplica de que examinadas por el Pleno se produzca el pronunciamiento de este y.

c) Que no se encuentre obstáculo alguno que oponer a los Estatutos y Ordenanza General citados.

El Pleno, unánimemente acuerda:

Primero. - Aprobar los Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal del Baix Halebregat que, copiados literalmente, dicen así:

### " CAPITULO I.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos veintinueve de la vigente Ley de Régimen Local y cincuenta y tres del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos de Cornellá, Esplugas de Halebregat y Hospitalet de Halebregat, todos ellos de la provincia de Barcelona, se constituyen en Manco

munidad intermunicipal voluntaria, para los fines de la competencia municipal que se expresa en el artículo 11º de estos Estatutos.

Artículo 2º.- La citada Mancomunidad se denominará "MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL BAIX LLOBREGAT" y su capitalidad la tendrá alternativamente el Municipio donde radique su presidencia, teniendo como domicilio social y lugares de reuniones, las Casas Consistoriales.

No obstante ello, la Mancomunidad podrá acordar la construcción de una Sede corporativa, en cualquier término municipal comprendido en la entidad intermunicipal, en cuyo caso la capitalidad, domicilio social y lugares de reuniones se trasladarán a la ciudad y edificio, respectivamente, donde se construya la mencionada sede mancomunada.

## CAPITULO II

### ORGANIZACION MANCOMUNADA

Artículo 3º.- El gobierno y administración de la Mancomunidad estarán a cargo del Presidente y de la Comisión Gestora, uno y otro con sus atribuciones propias.

Artículo 4º.- El Presidente de la Mancomunidad es el jefe superior de la Administración mancomunada, preside la Comisión Gestora y asume la representación del ente intermunicipal.

Artículo 5º.- Será Presidente de la Mancomunidad y de su Comisión Gestora uno de sus miembros, por rotación cada dos años, comenzando por un representante del Municipio de menor censo demográfico, continuando la rotación presidencial hasta completar el ciclo, en orden de menor a mayor población.

Asimismo, se elegirán dos Vicepresidentes, quienes representarán a los dos restantes Municipios, ostentando la primera de las dos vicepresidencias el del Municipio a quien correspon-

da en el siguiente periodo desempeñar la presidencia.

La elección de Presidente y Vicepresidentes, se efectuará en las sesiones extraordinarias constitutivas de la Comisión Gestora, debiendo obtener cada miembro elegible para tales cargos la mayoría absoluta de votos de los miembros que integran dicha Comisión.

Los Vicepresidentes, según el turno establecido, sustituirán al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 6° - La Comisión Gestora a que se refieren los artículos treinta y siete y cincuenta y ocho de la Ley de Régimen Local y el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales como órgano colegiado de la Mancomunidad, estará compuesta por nueve representantes de las Corporaciones Municipales, o sea, en número de tres por cada una de las que componen la Mancomunidad, quienes serán designados por los Ayuntamientos respectivos, de entre sus miembros en sesión extraordinaria convocada al efecto. La rotación se efectuará con arreglo a las normas de la Ley de Régimen Local y cada votante podrá hacerlo por los tres designables.

La Comisión se renovará cuando, a su vez, se renueven los respectivos Ayuntamientos, y parcialmente cuando alguno de los cargos representativos quede vacante por cualquiera de las causas previstas en la Ley de Régimen Local para los miembros de las Corporaciones Municipales, o cuando los respectivos Ayuntamientos, acuerden la sustitución de cualquiera de sus representantes.

La Comisión Gestora quedará integrada por el Presidente, dos Vicepresidentes, seis Vocales y el Secretario

General, este último con voz, pero sin voto.

Artículo 7º.- Los cargos de Secretario, Interventor y Depositario, se cubrirán entre funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, en virtud de nombramiento de la Comisión Gestora, entre aquellos que prestan sus servicios en los Ayuntamientos mancomunados, sin perjuicio de que en su día se creen las pertinentes plazas en la propia plantilla del organismo intermunicipal.

El Secretario general, conforme a la normativa legal vigente, asumirá la Jefatura inmediata de la Administración mancomunada, sin perjuicio de las atribuciones peculiares que correspondan a los demás funcionarios directivos, además de su misión como asesor de la Presidencia y de la Cooperación y fedatario de la misma.

Para el desarrollo de sus actividades, dispondrá la Mancomunidad del personal necesario, al que será de aplicación el régimen general establecido para los funcionarios de Administración Local.

Artículo 8º.- La Comisión Gestora, celebrará sesión ordinaria una vez al mes, y con carácter extraordinaria, siempre que la convoque el Presidente o la propongan dos Vocales.

Artículo 9º.- El Secretario llevará un libro de Actas con las mismas formalidades exigidas a los Ayuntamientos, a los que se adaptará también la contabilidad.

Artículo 10º.- Para la ejecución de los acuerdos de la Comisión Gestora y para la realización ejecutiva de otros actos que no requieran el acuerdo de aquella, el Presidente se considerará investido de las mismas facultades que a los Alcaldes otorga la Ley de Régimen Local.

### CAPITULO III

## FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 11.º - La mancomunidad tiene por objeto aunar los esfuerzos y posibilidades económicas de los Ayuntamientos Municipales, para la creación y sostenimiento de Servicios que interesen a todos ellos y, en especial, los siguientes:

- Alcantarillado y saneamiento
- Promoción de Viviendas, Parques públicos e instalaciones deportivas.
- Abastecimiento
- Parque de maquinaria de obras y conservación de vías públicas.
- Centros de Enseñanza Media, Técnica y Profesional.
- Centros Médicos y Asistenciales
- Oficinas técnicas y de Servicios.

En orden a la esfera de actuación propia y compartida la Mancomunidad podrá suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Provincia, los Municipios y otras Entidades de derecho público o privado para la realización de las funciones específicas de la Mancomunidad y colaboración de los mismos, para servicios de dichos Organismos de interés para la Mancomunidad y los Municipios que la integran.

La Mancomunidad podrá colaborar en las funciones y servicios de la Administración del Estado, mediante las diversas instituciones de cooperación establecidas o que se establezcan en la legislación general, sin perjuicio de que, justificando los medios técnicos y de gestión convenientes, se solicite de la Administración Central, sus Organismos autónomos y de la Diputación, la delegación de funciones - relativos a la ejecución de obras, prestación de ser-

vicios o desdoblamiento de sectores de la actividad administrativa, previos los correspondientes acuerdos del Consejo de Ministros o las resoluciones procedentes.

Artículo 12º - Los Servicios susceptibles de prestar la Mancomunidad con arreglo a lo previsto en el artículo anterior, serán de nueva creación, si bien la Comisión Gestora, previo acuerdo del Municipio afectado, podrá acordar la absorción o prestación mediante concierto de las existentes en todo o alguno de los municipios mancomunados, en aras a una mayor economía de primer establecimiento y mantenimiento.

Cuando se asuman por la Mancomunidad, servicios de cualquiera de los Municipios citados se efectuará una valoración real del servicio, con su pertinente estudio económico y cuado de amortizaciones, para determinar la compensación procedente al municipio cedente.

Artículo 13º - La Comisión Gestora de la Mancomunidad, tendrá plenas facultades para proceder inmediatamente, previo cumplimiento de los requisitos legales, a la adopción de los acuerdos que precise la instalación y funcionamiento de los servicios a crear por la propia Mancomunidad y proceder al traspaso y absorción de aquellos ya existentes que le transfieran los Municipios Mancomunados, o a establecer los conciertos necesarios sobre los existentes en los Municipios de la Mancomunidad, en su caso.

### CAPITULO III

#### REGIMEN JURIDICO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 14º - 1 Se aplicará a los actos y acuerdos de esta Mancomunidad los preceptos que sobre Funcionamiento y Régimen Jurídico se contienen en la legislación vigente de las Corporaciones Locales.

2. - No obstante ello, será preciso el voto favorable

de siete de los nueve miembros de derecho de la Comisión Gestora, para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias siguientes:

1º - La aprobación de los Reglamentos de Servicios, funcionarios y régimen interior.

2º - La adquisición, permuta y enajenación del Patrimonio propio del ente mancomunado.

3º - La aprobación de los planes generales de actuación de la Mancomunidad.

4º - La aprobación de proyectos y pliegos de condiciones de obras y servicios y su contratación o concesión.

5º - La autorización de las tarifas de los servicios que deberán abonar los usuarios y otorgar, rescatar, suspender y anular las concesiones a terceros, conforme a los reglamentos de contratación y de servicios de las Corporaciones Locales.

6º - Suscribir convenios, contratos, acuerdos y concertos con el Estado, la provincia, los Municipios y otras entidades públicas y privadas, para la realización de las funciones propias de la Mancomunidad o la prestación de la colaboración del Ente mancomunado para otras servicios de dichos Organismos y Entidades que se estimen de interés para la Mancomunidad y los Municipios integrados.

7º - La aprobación de la plantilla de funcionarios y cuadro de puestos de trabajo, así como la destitución de funcionarios.

8º - La aprobación de los presupuestos Ordinarios, extraordinarios, censura de cuentas, operaciones de crédito, reconocimiento de crédito y cualquier clase de compromiso económico.

9º - La aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

reguladoras de las exacciones mancomunadas.

10º - y en general aquellas materias en que la Ley de Régimen Local exige un "Quorum" especial, a los Ayuntamientos.

Artículo 15º - Una vez creado un servicio, las actividades derivadas del mismo se efectuarán por la Mancomunidad, cuyos acuerdos y decisiones vincularán a los Ayuntamientos integrantes del Ente intermunicipal.

## CAPITULO V

### RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 16º - Para costear el importe de las obras, instalaciones o aportaciones de servicios y sostenimiento de los mismos, a que se refiere el Capítulo III de estos Estatutos, la Mancomunidad dispondrá de los recursos siguientes:

- a). - Los productos de su Patrimonio.
- b). - El rendimiento de los servicios de explotación.
- c). - Las subvenciones, auxilios y donativos que obtengan para sus fines.
- d). - Las exacciones que autorice la vigente legislación en la forma que se determina en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- e). - Las aportaciones de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad. Para la determinación de éstas, las que se destinen a los gastos generales de administración de la Mancomunidad, serán a cargo de cada Ayuntamiento en proporción al número de habitantes de derecho de los respectivos Municipios, referidos a sus padrones y rectificaciones anuales. Para la realización de obras, instalaciones y funcionamiento de servicios de interés común la determinación de las aportaciones que corres-

poner a cada Ayuntamiento interesado podrá efectuarse mediante otro cualesquiera módulo, siempre mediante acuerdo adoptado por la Comisión Gestora, con el "quorum" especial determinado en el artículo. catarse de estos Estatutos y requerirán la ratificación de los respectivos Ayuntamientos.

f). - Mediante la utilización del crédito público en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 173 de la Ley de Régimen Local.

Artículo 17º - La Comisión Gestora de la Mancomunidad formará los presupuestos ordinarios y extraordinarios que considere necesarios, ateniéndose a las normas exigibles a los Ayuntamientos, y el Presidente de la Comisión ejercerá las funciones de Ordenador de Pagos y todas las que, en materia económica, se atribuyan al Alcalde en los Municipios, de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

#### CAPITULO VI

#### PLAZO, MODIFICACION Y DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 18º - Por el carácter permanente de los fines que la Mancomunidad viene a cumplir, se entenderá que su duración es indefinida, con efectividad inmediata salvo acuerdo en contrario del Consejo de Ministros, a cuya aprobación deberán someterse estos Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley.

Artículo 19º - La modificación de estos Estatutos deberá acordarse a propuesta de la Comisión Gestora o de cualquiera de los Ayuntamientos de Cornellá, Espugas de Hábregat y Hospitalet de Hábregat, con las mismas formalidades establecidas, para su aprobación, debiendo someterse a la definitiva resolución ministerial.

Artículo 20° - La disolución de la Entidad, requiere acuerdo favorable de la Comisión Intermunicipal y ratificación de este por el Pleno de todos los Municipios, con el "Quorum" previsto en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

Artículo 21° - El acuerdo de disolución determinará la forma en que ha de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Mancomunidad, los cuales se repartirán en la proporción que señalen las respectivas aportaciones. Los bienes, muebles y los servicios radicantes serán cedidos preferentemente al municipio don de estén ubicados.

En los supuestos de traspaso de servicios a la Mancomunidad, se señalarán específicamente las condiciones de reversión al Municipio cedente en el caso de disolución del ente mancomunado.

Artículo 22° - 1. Podrán adherirse a la Mancomunidad, los Municipios a quienes interese, con tal de que asuman las obligaciones que en estos Estatutos se señalan, conforme al artículo sesenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

2. - Las adhesiones habrán de ser informadas favorablemente por la Comisión Gestora ratificadas por los Plenos de los Ayuntamientos ya integrantes de la Mancomunidad, tramitados por conducto del Gobierno Civil de la provincia y aprobados por el Ministerio de la Gobernación. En el acuerdo que adopte la Comisión Gestora informando las adhesiones, se hará constar la consiguiente adecuación de los Estatutos, y se adoptará el Quorum especial previsto en el artículo caton ce apartado segundo, a resultas de los nuevos miembros incorporados a la mancomunidad, a fin de salvaguardar la garantía que dicho quorum supone para cada Municipio.

3.- Cualquiera de los Municipios integrados en la Mancomunidad, podrá solicitar con el Quorum previsto en el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, la separación del Ente mancomunado, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto en el artículo sesenta y uno del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades Locales.

El informe de la Comisión Gestora será siempre favorable salvo en el supuesto de defecto de forma o falta de "Quorum" del previo acuerdo municipal y contendrá las condiciones de reversión de los bienes que dicho Municipio hubiese apartado a la Mancomunidad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En la primera sesión constitutiva de la Mancomunidad, presidirá el representante de mayor edad entre los designados por cada Municipio, a los solos efectos de presidir la mesa y dirigir las votaciones para la designación de Presidente y Vicepresidente, quien efectuará el escrutinio auxiliado por el representante de menor edad.

En la misma sesión, actuará como Secretario el de la Corporación a que pertenezca el representante que la presida.

Efectuado el escrutinio, quien presida la reunión dará posesión al Presidente y Vicepresidentes elegidos, constituyéndose seguidamente en forma definitiva la Comisión Gestora.

Segunda. - Para el mejor desenvolvimiento de la actividad administrativa y económica de la Mancomunidad, los turnos de rotación presidencial se adaptarán a bienios naturales completos, siendo potestad de la Comisión Gestora, aumentar o reducir el primer periodo presidencial, en aten-

ción de la adaptación a los años naturales "

Segundo. Aprobar, igualmente la Ordenanza General de la susodicha Mancomunidad, que también copiada literalmente, dice así:

## " CAPITULO I.

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Para el desarrollo de los Estatutos de la " Mancomunidad Intermunicipal del Baix Elobregat ", se establece la presente Ordenanza General, reguladora de la organización, funcionamiento, régimen jurídico, prestación de servicios y gestión económica de la Entidad intermunicipal.

Artículo 2º - La Ordenanza General constituye la normativa que desarrolla los Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal, sin perjuicio de que, con rango inferior y supeditados a la misma, a los Estatutos y a la Ley de Régimen Local y demás concordantes, se aprueben los Reglamentos específicos de servicios, funcionarios y régimen interior y las Ordenanzas fiscales para la exacción de ingresos, conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 3º - La capitalidad de la Mancomunidad seguirá el turno rotativo de la Presidencia, según dispone el artículo segundo de los Estatutos.

El Municipio donde radique la capitalidad deberá facilitar las pertinentes dependencias administrativas y de servicios para asegurar, durante el bienio correspondiente, el normal desenvolvimiento de la Administración mancomunada y la formación de los archivos de la misma.

Al entrar en servicio la prevista Sede corporativa, el Ayuntamiento de la capitalidad hará entrega de la documentación de la Mancomunidad, para su custodia en dicha Sede mancomunada.

CAPITULO IIORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓNSección 1ª - Organos de la Mancomunidad

Artículo 4º - El Gobierno y Administración de la Mancomunidad están a cargo de la Comisión Gestora, como órgano colegiado, y de su Presidente, como órgano unipersonal.

Artículo 5º - La designación de Presidente se efectuará con sujeción a lo previsto en el artículo quinto de los Estatutos, por un período de dos años, siguiendo el orden de rotación.

Artículo 6º - La Comisión Gestora de la Mancomunidad designará dos vicepresidentes, de los cuales el primero sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. En su defecto, ejercerá las funciones presidenciales, el Vicepresidente segundo.

El presidente podrá delegar en los Vicepresidentes, algunas de las funciones de gestión que le están conferidas cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de su actuación y del funcionamiento de la Mancomunidad.

Artículo 7º - Corresponderán al Presidente de la Mancomunidad, las siguientes atribuciones:

a) - Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Gestora, dirimiendo los empates con voto de calidad.

b) - Ostentar la representación corporativa de la Mancomunidad.

c) - Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Comisión Gestora y de la propia Presidencia.

d) - Impulsar, dirigir e inspeccionar las obras y servicios, así como su funcionamiento y organización.

e) - Nombrar el personal integrante de los cuadros

de puestos de trabajo reglamentariamente aprobados. Estos nombramientos se reservarán para casos de suma necesidad y urgencia y deberán someterse a la Comisión Gestora en su primer próxima reunión para su ratificación o rectificación.

f).- Ordenar los pagos de los presupuestos mancomunados, con facultad de decretar los gastos previstos presupuestariamente o autorizados en las correspondientes bases de ejecución de dichos presupuestos.

g).- Ejercer todas aquellas funciones y competencias que no están atribuidas específicamente a la Comisión Gestora con las mismas facultades que ostentan los Alcaldes y las Comisiones permanentes respecto a los municipios.

Artículo 8º - La Comisión Gestora estará constituida por el Presidente, los dos Vicepresidentes, seis vocales y el Secretario General, este último con voz, pero sin voto.

Para su constitución, dentro de los quince días siguientes a la renovación de los Ayuntamientos, la Mancomunidad celebrará sesión extraordinaria, designándose al Presidente y los Vicepresidentes.

A tal fin serán convocados por el Presidente, todos los componentes de la Comisión Gestora saliente y los representantes de los municipios elegidos para formar parte del órgano de gobierno de la Mancomunidad, presentando éstos en la Secretaría la correspondiente credencial acreditativa.

Abierta la sesión, se aprobará el acta de la sesión anterior por la Comisión saliente y se dará lectura a los nombres y apellidos de los representantes elegidos por cada Corporación municipal, prestando juramento ante el Sr. Presidente por el orden en que fueron llamados, quedando constituida provi-

sionalmente la nueva Comisión Gestora.

A continuación se procederá a la elección de Presidente y Vicepresidentes, con arreglo a lo previsto en el artículo sexto de los Estatutos, dando posesión el Presidente saliente al designado, y este a los Vicepresidentes, declarando constituida definitivamente la Comisión Gestora.

De resultar reelegido el Presidente saliente, quedará automáticamente confirmado en el cargo, dando posesión a los Vicepresidentes en la forma indicada en el párrafo anterior.

El Presidente dará cuenta de las delegaciones que confiera y la Corporación acordará la constitución y composición de las Comisiones informativas, señalando igualmente los días y horas de la celebración de las sesiones.

Artículo 9º. La Comisión Gestora de la Mancomunidad ostentará las siguientes atribuciones:

- a). - La constitución de la misma.
- b). - La aprobación de los Reglamentos de servicios, funcionarios y régimen interior.
- c). - La adquisición, permuta, conservación de fensa y enajenación del Patrimonio propio del ente mancomunado.
- d). - La aprobación de los planes generales de actuación de la Mancomunidad.
- e). - La aprobación de proyectos y pliegos de condiciones de obras y servicios y su contratación o concesión.
- f). - La autorización de las tarifas de los servicios que deberán abonar los usuarios y etargar, rescatar, suspender y anular las concesiones a terceros, conforme a los Reglamentos de Contratación y de Servicios de las Corporaciones.

nes locales.

g).- La facultad de suscribir convenios, contratos, acuerdos y coniertos con el Estado, la Provincia, los Municipios y otras entidades públicas y privadas para la realización de funciones propias de la Mancomunidad o la prestación de la colaboración del ente mancomunado para otros servicios de dichos organismos y entidades que se estimen de interés para la Mancomunidad y los municipios integrados.

h).- El nombramiento, premio corrección y separación del personal.

i).- La aprobación de los presupuestos ordinario, especiales y extraordinarios, censura de cuentas, operaciones de crédito, reconocimientos de crédito y cualquier clase de compromiso económico.

j).- La aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las exacciones mancomunadas.

k).- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la defensa de los procedimientos incoados contra la Mancomunidad y la interposición de toda clase de recursos.

l).- En general, será de competencia de la Comisión Gestora las atribuciones determinadas por la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos para el Ayuntamiento pleno y cuantas otras no estén atribuidas específicamente al Presidente de la Mancomunidad.

Artículo 10.º.- Para una mayor eficacia de actuación, la Comisión Gestora designará Comisiones informativas para el estudio de los asuntos a resolver, siendo preceptiva la constitución de las de Régimen Interior, de Hacienda y de Obras y Servicios, integradas por miembros de la misma Comisión Gestora.

No obstante, para el estudio de cuestiones especia-

les, podrán designarse comisiones extraordinarias, de carácter específico, las cuales para una completa coordinación con los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, podrán ser formadas no solo por los miembros de la Comisión Gestora, sino también por concejales y funcionarios de las Corporaciones municipales mancomunadas.

Artículo 11º - Serán aplicables al Presidente y a todos los miembros electivos de la Comisión Gestora, las incapacidades e incompatibilidades establecidas para los Alcaldes y Concejales, en las materias relativas a la Mancomunidad.

Artículo 12º - Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Gestora se celebrarán conforme a lo establecido en el artículo octavo de los Estatutos, siendo obligatoria la asistencia de los miembros que la componen, salvo causa de excusa justificada.

La inasistencia no justificada a seis sesiones consecutivas o a diez no consecutivas, en el término de doce meses, dará lugar a la exclusión del componente de la Comisión Gestora que incurra en tales faltas y la Mancomunidad propondrá al Ayuntamiento respectivo la designación de un nuevo representante que le sustituya.

Artículo 13º - El Secretario General llevará el libro de actos de la Comisión Gestora y el libro de Resoluciones de la Presidencia, en los que transcribirá los correspondientes acuerdos y decretos, custodiando ambos bajo su personal responsabilidad.

Artículo 14º - A los efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico y económico, se considerará la Mancomunidad como entidad intermunicipal determina-

da por el número total de la población de derecho de los Ayuntamientos mancomunados.

### Sección 2ª - Funcionarios.

Artículo 15º - Conforme al artículo septimo de los Estatutos, la Mancomunidad estará dotada de personal propio para las atenciones de la administración y servicios, salvo disposiciones en contrario y a tal fin la Comisión Gestora establecerá la plantilla del personal funcionario, cuya aprobación requerirá los trámites previstos en la legislación vigente.

Para la determinación del personal no funcionario la Comisión Gestora fijará el cuadro de los puestos de trabajo necesarios.

Artículo 16º - La Comisión Gestora nombrará los cargos de Secretario General, Interventor y Depositario entre funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, entre aquellos que presten sus servicios en los Ayuntamientos mancomunados, sin perjuicio de que se creen independientemente las correspondientes plazas en plantilla, cuando el desarrollo de la Mancomunidad así lo requiera.

Artículo 17º - El Secretario General, tendrá dentro de la Mancomunidad, las funciones que determina el artículo ciento cuarenta del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Artículo 18º - El Interventor de Fondos de la Mancomunidad, asesorará a la Comisión Gestora y a la Presidencia en materia económica y financiera, actuando como fiscalizador de la gestión económica y ostentará la jefatura inmediata de los servicios económicos, y del personal adscrito a los mismos.

En razón de tales funciones, asistirá a las sesiones de la Comisión Gestora, con voz y sin voto.

Artículo 19.º - El Depositario de Fondos será el encargado de la custodia de fondos y valores de la Mancomunidad y ostentará la jefatura del servicio de recaudación.

Artículo 20.º Para dichos funcionarios y los de servicios administrativos, especiales y subalternos, será de aplicación el régimen general establecido para los funcionarios de Administración Local.

Artículo 21.º Para las funciones de tipo técnico, la Comisión Gestora de la Mancomunidad podrá contratar los servicios de los facultativos necesarios o bien concertar con los Ayuntamientos Mancomunados la prestación de tales servicios con sus propios funcionarios.

### CAPITULO III

#### GESTION DE LOS SERVICIOS

Artículo 22.º Para la debida ordenación de los servicios a prestar por la Mancomunidad, la Comisión Gestora aprobará planes generales de actuación, señalando la temporalidad de los mismos, las previsiones de obras y servicios a realizar, forma de gestión y su financiación.

Artículo 23.º Los servicios existentes en alguno de los Municipios Mancomunados, podrán ser asumidos por la Mancomunidad, según previene el artículo 12.º de los Estatutos, bajo las siguientes modalidades:

a). - Absorción del servicio, previa conformidad del Ayuntamiento afectado, efectuándose una valoración real, con estudio económico y cuadro de amortización que determinen la compensación debida al Municipio cedente, así como la pertinente cláusula de reversión caso de disolución del ente intermunicipal, o de separación de la Mancomunidad del Municipio cedente.

b). - Concerto con el Municipio titular del servicio, con

determinación de su forma de gestión y prestación, y canon a satisfacer por la Mancomunidad.

## CAPITULO IV

### HACIENDA MANCOMUNADA

Artículo 24°.- Serán aplicables a la Mancomunidad en materia económica las vigentes disposiciones de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y demás concordantes, asumiendo la responsabilidad en la gestión, el Presidente como ordenador de pagos, el Interventor y el Depositario.

Artículo 25°.- Los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad fijarán en sus respectivos presupuestos ordinarios, el importe de las aportaciones a la Hacienda mancomunada, previstas en la letra e) del artículo 16° de los Estatutos.

En garantía de la aportación, las Corporaciones municipales declaran afectado especialmente a dicha atención presupuestaria, el importe del rendimiento de la participación del noventa por ciento en las cuotas de la Contribución territorial Urbana cedida por el Estado.

Artículo 26°.- Las aportaciones municipales a la Mancomunidad, tienen el carácter de gastos obligatorios de los respectivos Ayuntamientos, según dispone el artículo setenta y seis de la Ley de Régimen Local, número uno, apartado f).

Artículo 27°.- Las aportaciones a que se refieren los artículos anteriores, se librarán semestralmente por los Ayuntamientos en favor de la Mancomunidad, dentro del primer mes de cada semestre, facultándose a la Comisión Gestora para acordar la reducción de dicha periodicidad a trimestres.

Artículo 28°.- La Mancomunidad gozará de los beneficios fiscales previstos en el artículo sesientos setenta y

tres de la ley de Régimen Local y demás de general aplicación en relación a los Municipios -"

terero. - Delegar en el Sr. Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, la práctica de cuantos requisitos y formalidades sean precisos hasta obtener la aprobación de los Estatutos y Ordenanza citados por el Gobierno de la Nación.

y no siendo otro el objeto de la sesión, se levanta la misma a indicación de la Presidencia, siendo las reinvidadas horas, firmando la presente Acta todos los asistentes juntamente conmigo el infrascrito Secretario que

9 Certifico.

*[Handwritten signatures and scribbles, including names like Juan Vidal, Manuel Balboa, and others.]*

Acta n.º 5

En Cornellá, siendo las tres horas del día diez de Mayo de mil novecientos setenta y tres, se han reunido en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, los señores Teniente de Alcalde Don Juan Vidal Sagi, Don Pascual Perxual Sando, Don José Oriol Ros, Don Juan Lejo Vinas, Don Manuel Balboa Monedero, y Don Fernando Jimenez Pomes, y los señores Concejales Don Juan Alí Zurburu, Don Francisco Gomez Molino, Don José Corbellanca Sando, y Don Esteban Gadea Sando y el señor Intendente Municipal Don Juan Antonio Blanch